



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Cinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1481  
RADICADO N° 2019-00236-00

En vista de que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no fue objetada por la parte pasiva, se le imparte su aprobación legal conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>0910</u> fijado en la página Web de la Rama Judicial el <u>09/11/2020</u> a las 8:00.a.m